

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 12 de mayo del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Reglamento que Establece las Bases y Parámetros para la evaluación del Ciudadano Alfonso Damián Peralta, como Auditor Superior del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

*“Que los artículos 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 83, 86, y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, establecen que la Auditoría Superior del Estado, es un Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo.*

*Que, asimismo, los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 151 de la Constitución Política Local anteriormente señalada y los artículos 83, 86 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, señalan que la Auditoría Superior del Estado, se encuentra integrada, entre otros servidores públicos, por un Titular denominado Auditor Superior, el cual es designado y podrá ser nombrado nuevamente por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión del Congreso del Estado.*

*Que la Constitución Política Local, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para integrar y nombrar nuevamente por una sola vez, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Que en sesión de inicio el 18 y clausurada el 19 de julio del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de*

*Guerrero, en uso de las facultades, a propuesta de la Comisión de Gobierno hoy Junta de Coordinación Política, eligió por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión al Ciudadano **ALFONSO DAMIÁN PERALTA**, como Auditor Superior del Estado, para el periodo comprendido del 21 de julio de 2014 al 20 de julio del 2021.*

*Que la Ley Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene entre otros propósitos lograr la integración del órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo a través de procedimientos de selección eminentemente ciudadanos, imparciales y dotados de credibilidad.*

*Que los artículos 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero contempla el procedimiento para la selección del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.*

*Que el procedimiento para elegir al Titular de la Auditoría Superior del Estado se realiza a través de una convocatoria pública abierta dirigida a todos los profesionistas residentes en el Estado para que participen. Se prevén requisitos legales que se deben de cumplir y que se incluirán en la convocatoria.*

*Que no obstante que la ley señala que la Junta de Coordinación Política debe emitir la convocatoria para elegir al Titular de la Auditoría Superior del Estado, cierto es que el actual Titular de la Auditoría Superior del Estado goza del derecho de poder ser nombrado nuevamente para continuar en dicho encargo.*

*Que ante dicha situación la Ley de la materia, no establece un procedimiento que sirva de base para que la Junta de Coordinación Política esté en condiciones de contar con elementos suficientes para considerar o no el nombramiento del Titular de la Auditoría Superior del Estado actual.*

*Que para otorgar un tratamiento y generar una mayor certeza se deben establecer los parámetros que serán la base para la evaluación.*

*Que con el objetivo de rescatar la experiencia y la memoria institucional, se establece el procedimiento de nombrar nuevamente al Titular de la Auditoría Superior del Estado, mediante una evaluación al desempeño de su función tanto dentro como fuera de la institución en representación de esta.*

*Que asimismo y buscando dar certidumbre en el procedimiento de elección del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, faculta a la Junta de Coordinación Política para que antes de que concluyan el periodo del Titular de la Auditoría Superior del Estado emita la convocatoria respectiva para que a través de un procedimiento eminentemente ciudadano, se convoque públicamente a los profesionistas a integrar la Auditoría Superior del Estado, debiendo cumplir con determinados requisitos legales”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 12 de mayo del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentaria presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES Y PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DEL CIUDADANO ALFONSO DAMIÁN PERALTA, COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Reglamento que Establece las Bases y Parámetros para la evaluación del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Junta de Coordinación Política, para que emita a más tardar el día 26 de mayo de 2021, la propuesta respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la evaluación se procederá en términos del siguiente:

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES Y PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DEL CIUDADANO ALFONSO DAMIÁN PERALTA, COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer las bases y los parámetros para la evaluación del trabajo desarrollado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con el objeto de dictaminar sobre su nombramiento nuevamente o no, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 numeral 2 de la Constitución Política y 86 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación del presente Reglamento compete a la Junta de Coordinación Política, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS REGLAS DE EVALUACIÓN DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ARTÍCULO 3.-** La Auditoría Superior Estado de Guerrero es competente entre otras actividades, de conformidad con el artículo 153 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, para:

- I. Fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables señaladas en la ley de la materia, evaluar los informes financieros y entregar el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública al Congreso del Estado;
- II. Realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que derivan de estos;
- III. Revisar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios

anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales;

IV. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, activo, pasivo, patrimonio, custodia, administración y aplicación de fondos y recursos públicos;

V. Emitir recomendaciones vinculantes, pliegos de observaciones y pliegos de cargos vinculados con la fiscalización de la cuenta anual de la hacienda pública estatal y municipales;

VI. Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones administrativas previstas en la ley;

VII. Promover las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

VIII. Llevar un registro de la deuda pública del Estado y de los municipios;

IX. Vigilar que los procedimientos de licitación, adquisición y obra pública se desarrollen en apego a las disposiciones legales que correspondan;

X. Iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deban referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública;

XI. Solicitar, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos;

XII. Fiscalizar en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales que administre el Estado y los municipios;

XIII. Revisar, previa autorización de su titular, durante el ejercicio fiscal a las entidades fiscalizadas, así como con respecto de ejercicios anteriores, en las

situaciones que determine la ley y las que deriven de denuncias;

XIV. Entregar al Congreso del Estado, el último día hábil de los meses de junio, octubre y hasta el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo en el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

**ARTÍCULO 4.-** Dentro de los fines de Auditoría Superior del Estado de Guerrero se desprenden el desarrollo y realización de actividades internas que fortalecen al Órgano de Fiscalización Superior y externas de beneficio colectivo y social.

Para el logro de los fines se requiere del diseño y aplicación de políticas institucionales.

**ARTÍCULO 5.-** En términos del artículo 84 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, es atribución exclusiva de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, proponer al Pleno del Congreso la propuesta para integrar a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, así como también el nombramiento nuevamente o no, se su Titular, mediante una evaluación objetiva e imparcialmente de su trabajo al frente de la Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO 6.-** La evaluación en el desempeño de sus funciones del Titular de la Auditoría Superior del Estado que realizará la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, se sujetará a lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Tomando en consideración que los fines y las funciones de la Auditoría Superior del Estado y de su Titular, tienen por objeto: la fiscalización superior mediante la fiscalización imparcial, especializada y profesional de los recursos públicos del Estado a través de auditorías, visitas, inspecciones,

ejercicios de revisión y evaluación; asimismo, garantizará la efectiva rendición de cuentas de las entidades fiscalizables a los ciudadanos guerrerenses.

Asimismo se tomará en consideración la actualización y preparación académica del Titular de la Auditoría Superior del Estado para alcanzar los fines del organismo.

**ARTÍCULO 8.-** La evaluación que realice la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, al trabajo del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero estará dirigida a conocer lo siguiente:

**I. EL PERFIL ACADÉMICO Y PROFESIONAL.** En este aspecto, debe acreditarse la aplicación del conocimiento en materia fiscalización superior, rendición de cuentas y combate a la corrupción; así como en el diseño y ejecución de las políticas del órgano de fiscalización superior. Igualmente deberá acreditarse la actualización de la formación académica mediante el curso de estudios especializados en la materia.

**II. EJERCICIO PROFESIONAL DE FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.** Por cuanto a este apartado, se tomará en cuenta el nivel de profesionalización y actualización en el manejo de la fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción; así como las actividades o cargos desempeñados, que garanticen no solo el conocimiento de la materia, sino también, el manejo y la aplicación de tales instrumentos en beneficio del ejercicio profesional.

**III. DESEMPEÑO DEL CARGO.** Evaluar la experiencia laboral que en su caso, haya tenido durante su ejercicio profesional, en los siguientes rubros:

a). Diseño de los programas en materia de cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción; Establecimiento de normas de operación, criterios y lineamientos que garanticen la debida fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción;

b). Seguimiento a cada uno de los programas o procedimientos que les corresponde desarrollar conforme al campo de responsabilidad asignado;

c). Participación cualitativa y cuantitativa en reuniones de trabajo y sesiones;

d). Cumplimiento de las metas programáticas como tareas institucionales, derivadas de leyes, reglamentos y acuerdos y demás disposiciones en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción:

e). Aportes relevantes tendientes al cumplimiento de los fines institucionales, beneficio social, reglamentación normativa, publicaciones de artículos, ensayos, ponencias u otra participación académica;

f). Coordinación y participación en actividades académicas y de divulgación de la cultura de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción que proyecten la imagen del órgano de fiscalización con instituciones públicas, privadas y sociales, ya sea como ponente, panelista o asistente;

g). Trabajo en equipo en beneficio del órgano de fiscalización;

h). Racionalidad en la disposición y ejercicio de los recursos materiales y económicos del órgano de fiscalización; y

i). Los estudios realizados y los logros académicos obtenidos durante el periodo del encargo.

#### **IV. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y A LOS ENTES FISCALIZABLES.**

Además de las actividades relativas a la fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, tienen la responsabilidad de desarrollar tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia.

Por ello, será sujeto de evaluación las actividades que haya desempeñado en la capacitación y fortalecimiento de la cultura de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción de los diversos sectores sociales de los guerrerenses, tales como conferencias, cursos, seminarios, talleres, simposios, y todas aquellas actividades que tengan ese fin.

En estas actividades se tomará en consideración lo relacionado con el diseño de los programas, organización y participación como asistente o ponente.

**V. PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE REFORMA.** La fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción ha ido evolucionando

paulatinamente, y se ha construido a partir de la exigencia de la ciudadanía por mayor transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Es importante evaluar su participación institucional en el proceso de reforma; el grado de aportación de sus conocimientos y experiencias al mismo, como producto del desempeño de sus atribuciones.

**VI. COMPARECENCIA.** *El Presidente de la Junta de Coordinación Política, comunicará al Auditor Superior, la fecha y hora para la comparecencia y exposición de su plan de trabajo, sujetándose al procedimiento siguiente:*

- 1. En el día establecido, el Presidente de la Junta de Coordinación Política instalará la reunión de trabajo a la que podrán asistir los diputados que deseen hacerlo;*
- 2. El Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, deberá estar presente en el recinto oficial del H. Congreso del Estado, 20 minutos antes de la hora señalada para su comparecencia o;*
- 3. Las comparecencias se dividirán en dos partes: una primera parte expositiva, en la que el Auditor Superior contará con un tiempo de hasta 20 minutos para presentar su propuesta de Plan de Trabajo, pudiendo hacer uso de los materiales que le resulten necesarios; y una segunda parte para comentarios, observaciones y preguntas y respuestas;*
- 4. Al término de la exposición, se elaborará una lista de la o los diputados que deseen hacer una primera intervención, otorgando la palabra a cada uno de ellos para hacer las preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes;*
- 5. El Auditor Superior, al término de las intervenciones de la y/o los diputados, dará respuesta a las preguntas formuladas de manera muy concisa. En su caso, y de ser estrictamente prudente, se podrá abrir una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento anteriormente descrito;*
- 6. Al término de las comparecencias programadas, el Presidente dará por concluidos los trabajos y clausurará la reunión;*

7. *Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.*

**ARTÍCULO 9.-** La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, deberá comunicar por escrito al Titular de la Auditoría Superior del Estado, el inicio de la evaluación a efecto de que remita dentro del término de tres días contados a partir de la notificación la información que será la base del procedimiento evaluatorio.

**ARTICULO 10.-** Para que la Junta de Coordinación Política conozca las actividades en materia de capacitación en las materias de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción desarrollada por el Auditor Superior del Estado, deberá presentar a los diputados integrantes de la Junta un informe por escrito de dichas actividades así como el soporte correspondiente.

**ARTÍCULO 11.-** La Junta de Coordinación Política o alguno de sus integrantes, podrá requerir al Auditor Superior del Estado la presentación de documentación complementaria que sea necesaria para la evaluación, misma que deberá ser exhibida dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento.

**ARTICULO 12.-** La evaluación realizada por la Junta de Coordinación Política deberá finalizar con la emisión de la propuesta con la posibilidad de nombrar nuevamente o no al Titular de la Auditoría Superior del Estado, en su caso, a más tardar, 45 días antes de que concluya el periodo para el cual fue electo.

Para la aprobación del dictamen de evaluación se requerirá de la mayoría simple de los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política presentes en la sesión.

### **CAPITULO III DE LOS PARÁMETROS Y CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** Los parámetros para la evaluación del Auditor Superior del Estado, serán considerados tomando en cuenta los principios de iniciativa, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, independencia y probidad. Asimismo se considerará el cumplimiento de los programas de trabajo que haya impulsado, y desarrollado, dentro y fuera de la misma institución.

Adicional a los principios generales establecidos en el párrafo que antecede se considerarán dentro de la evaluación del perfil, como indicadores los siguientes: Liderazgo, solución de problemas, capacidad de planeación, dirección y organización, innovación, toma de decisiones, negociación y capacidad de análisis.

Para objeto de medición del cumplimiento de los parámetros se tendrá una escala del 1 al 5.

**ARTÍCULO 14.-** Para el caso de las ponderaciones de los factores de evaluación establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, se tomará en consideración un valor porcentual y se establecerán los indicadores que lo justifiquen y refuercen el cumplimiento o incumplimiento del factor respectivo. El resultado obtenido formará parte de la evaluación global.

**ARTÍCULO 15.-** Para la escala de calificación, se tomarán en consideración cinco parámetros en los que se describirá el logro o cumplimiento de las metas programadas y se defina el nivel de desempeño del profesional a evaluar, siendo de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DE LA META	VALOR
Desempeño inaceptable	1
Desempeño regular	2
Desempeño bueno	3
Desempeño muy bueno	4
Desempeño sobresaliente	5

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes

**TERCERO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**FABIOLA RAFAEL DIRCIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES Y PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DEL CIUDADANO ALFONSO DAMIÁN PERALTA, COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.)